

ITINERARIO PROCESAL DE UN ACUSADO DE COMUNISTA

Juan P. Gutiérrez García

Cronista

RESUMEN

El artículo trata de la represión posterior a la terminación de la guerra civil hacia aquellas personas que habían sido leales a la República y que el Régimen del general Franco los tachaba de comunistas y masones.

Todo comenzó con el Decreto número 108 con fecha 16 de septiembre de 1936, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España (n.º 22) en el que declaraba fuera de la ley a todos los partidos y agrupaciones políticas y sociales que integraban el llamado Frente Popular.

El 1 de marzo de 1940 se creó el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo, y guiándose por la Oficina de Información Anticomunista (OIPA), cada vez que se reunían el Tribunal despachaba de media 30 casos en cada vista.

El primer paso del Tribunal era abrir Diligencias y pedir Información de cada inculcado a la Dirección General de Seguridad, Dirección General de la Guardia Civil, Dirección General de Prisiones e incluso a la Falange de cada pueblo y así el proceso se alargaba en el tiempo, permaneciendo mientras los inculcados en la cárcel.

RÉSUMÉ

Cet article parle de la répression postérieure à la fin de la Guerre Civile contre les personnes qui étaient restées fidèles à la République et qui étaient accusées de maçons par le régime du général Franco.

Tout commença avec le Décret 108 du 16 septembre 1936 publié dans le Bulletin Officiel de la Junte de Défense Nationale d'Espagne (n.º 22) dans lequel on déclarait hors la loi tous les partis et agrupations politiques et sociales qui intégraient le Front Populaire.

Le premier mars 1940 fut créé le Tribunal Spécial pour la Répression de la Maçonnerie et le Communisme et, en tenant compte de l'Office de Renseignement Anticomunista (OIPA), chaque fois que le Tribunal se réunissait on examinait une moyenne de 30 cas.

Le premier pas du Tribunal était d'ouvrir des Diligences et demander des renseignements, à l'égard de chaque inculqué, à la Direction Générale de la Sûreté, Direction Générale de la Garde Civile, Direction Générale de Prisons et même à la Falange de chaque village et, de cette façon, le procédé était prolongé dans le temps tandis que les inculpés restaient en prison.

Hay un trozo en la vida de **R.P.G.**, vecino de un pueblo cualquiera, que hay que contar porque es un ejemplo de cómo la represión subvenida a la Guerra Civil se cebó en las víctimas de la derrota.

Soltero aún, en los años de la República, vivía dedicado a los trabajos propios de su oficio de agricultor. Lejos estaban de él la masonería y el comunismo. Y sin embargo, cayó en el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo, por el simple hecho de aparecer en un papel que había pertenecido a este partido político.

Ya sabemos que el Comunismo y la Masonería, para Franco, fueron los culpables de todos los males de España.

¿Qué había indisciplina en el Ejército?

Culpa es *“de la masonería que al considerar cruel mi disciplina, daba por buena la indisciplina. Allí donde veáis campañas pacifistas, sabed muchachos- nos diría Franco- que o bien las alienta el comunismo para minar las defensas del cristianismo o bien la masonería atea para conseguir el mismo objetivo”*.

Así, pues, en un primer momento procede dictar el decreto núm. 108², declarando *fuera de la Ley todos los partidos y agrupaciones políticas o sociales integraban el llamado Frente Popular*.

Sin embargo, no contento con ello se dicta la Ley de 1 de marzo de 1940³ en la que se especifica de modo claro y terminante que *“Constituye figura de delito, castigado conforme a las disposiciones de la presente Ley, el pertenecer, al comunismo, (...)”* (Art. 1), considerándose *“A los efectos de esta Ley (...) comunistas los inductores, dirigentes y activos colaboradores de la tarea o propaganda soviética, trotskista, anarquista o similares”* (Art. Cuarto), que no será el caso de **R.P.G.** como veremos más adelante.

Y, poco después, por decreto de 4 de junio de 1940 *“se constituye el Tribunal especial (...) sobre represión de la Masonería y del Comunismo” “presidido por quien libremente designe el Jefe del Estado y constituido, además, por un General del Ejército, un jerarca de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y dos letrados, nombrados todos del mismo modo”*, fácil es deducir que esta justicia no es democrática, puesto que no hay división de poderes, toda vez que el TERMyC depende del “dedo” del Jefe del Estado.

Las penas que imponían podían ser de cárcel o de incautación de bienes o de ambas cosas a la vez, además de que los condenados quedaban automáticamente separados de cualquier empleo público que

tuvieran e impedidos de acceder a él durante el tiempo de condena.

El legajo donde se contiene la documentación relativa a **R.P.G.** tiene una cubierta semejante a la portada de los expedientes de la Santa Inquisición.

Si nos fijamos vemos que está encuadrado por una orla.

Arriba el título con letra mayúscula: TRIBUNAL ESPECIAL PARA LA REPRESIÓN DE LA MASONERÍA Y EL COMUNISMO.

A modo de *clave* lleva una doble cruz sobre blasón con el lema de Constantino I, después de ver en el cielo un crismón antes de la batalla de *Puente Milvio* contra Majencio, 12 de octubre de 312, a quien venció: *“In hoc signo vinces”* (Con esta señal vencerás).

En el centro, se ve un escudo orlado, con corona real de sencillo aro decorado que soporta el cestillo formado por ocho flores de lis. En su interior, la imagen de un San Miguel, patrón de la Iglesia universal, vestido con indumentaria propia de un oficial romano, de pie, de rostro adolescente, alado, armado de escudo con cruz y lanza, pisando-matando al dragón-demonio-Lucifer de cuernos y rabo.

Algunos autores dicen que es San Jorge, basándose en que *“fue uno de los mejores andantes que ha tenido la milicia divina”* (El Quijote), razón por la que siempre se le ha considerado un santo militar, que no ofrece la paz, si no es venciendo en la guerra contra el demonio-El Mal. Nosotros, no obstante, estamos convencidos de que es San Miguel.

A continuación vienen otros epígrafes a rellenar:

Nº del Tribunal: 22387

Nº del Reg. de la Presidencia del Gobierno:

Encartado: **R.P.G.**

Detención.....de.....de

Prisión incondicionalde.....de

Prisión atenuadade.....de.....de

Paso a la Fiscalía nº.....el 23 de V del 47

y se devolvió.....de.....de.....de

Sentencia de 21 de junio de 1947. Pena: Sobreseído.

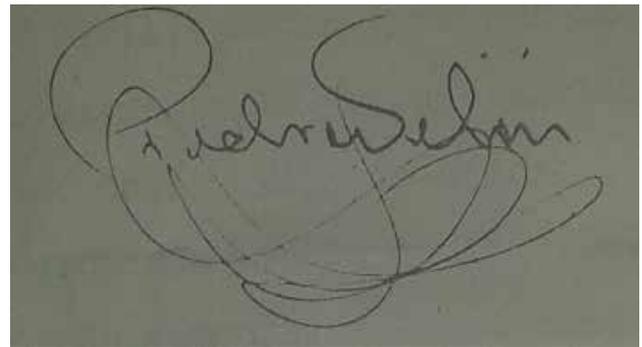
Resolución de presidencia: Libertad

Paso a Ejecutorias.....de.....de.....de

1 Vázquez Montalbán: “Autobiografía del General Franco”. Pág. 158.

2 BO de la Junta de Defensa Nacional de España, número 22, de fecha 16 de septiembre de 1936.

3 BOE núm. 62, 2 de marzo de 1940, Págs. 1537-1539.



¿Por qué le ocurre esto?

Repasando algo de historia recordamos que la *Oficina de Información y Propaganda Anticomunista (OIPA)* recogía la documentación relacionada con “*las actividades marxistas en España (...), Liga de los Derechos del Hombre, Amigos de Rusia, Socorro Rojo Internacional, etc. (...) para el descubrimiento de responsabilidades por el movimiento disolvente que puso a la Nación al borde de su ruina y siempre como material preciso para facilitar el juicio de la Historia*”⁶.

Al sublevarse parte del Ejército contra la República, el Gobierno legalmente constituido llama a filas a los reemplazos de 1934 y 1935, reclutados de nuevo en julio 1936 y a los de 1932 (marzo 1937) y 1933 llamados a filas en septiembre.

Así, pues, **R.P.G.** de uno de estos reemplazos se incorpora al Ejército Popular, siendo destinado a la 44ª Brigada Mixta en la que ingresa en *marzo de 1937*. Ya en 1937, la Brigada tenía su propias Escuelas de Oficiales y de Cabos y Sargentos. **R.P.G. Raimundo** asiste a los cursos impartidos en la Escuela del Pardo (Madrid) ascendiendo al empleo de Sargento en virtud de orden de la superioridad y desdoblamiento de la Unidad, 15.05.1938, pasando al 173 Bº de la 44ª Brigada Mixta⁴.

Todo normal hasta aquí. Lo que no se esperaba **R.P.G.** era que ocho años después iba a ser expedientado al terminar la *Guerra Civil, por el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo (...)* tras recibir, *enero de 1947, de la Delegación Nacional de Servicios Documentales*⁵ (unos) *datos aparecidos entre la documentación clasificada en (su) sección Político-Social relativos a R.P.G., con el fin de que por ese Tribunal pueda procederse a la depuración comunista*”. *Salamanca 13 de enero de 1947. EL DELEGADO NACIONAL. DIRECTOR GENERAL. Sección Político-Social. Escrito nº 174.*

Inmediatamente que descubrían algún comunista remitían “*los antecedentes de índole militar, política, social y secreta, que sobre personas físicas y jurídicas (poseían) al Tribunal Especial de Represión de Masonería y Comunismo (TERMC)*”

Los jueces, apenas los recibían, incoaban el correspondiente sumario, trasladándose a la población respectiva cuando esto era preciso. Trabajaban mucho, pues llegaban a despachar hasta 30 procesos por vista apoyándose solo en lo que la Oficina le había remitido.

Sabemos que condenó a 8.918 personas de las encartadas en los 27.085 expedientes que se evaluaron en sus 940 sesiones desde 1941 a 1953. Fue suprimido por la ley 154/1963, de 2 de diciembre. Este Tribunal estuvo en vigor hasta la creación del Tribunal de Orden Público (TOP) en 1963 (Ley 154/1963, de 2 de diciembre. BOE núm. 291, de 5.12.63). El de la Masonería fue suprimido el 8 de febrero de 1964. Sede: Paseo de la Castellana nº 18.

A este Tribunal llega un documento secreto emitido certificando que relativos a R.P.G obran en estos Archivos los antecedentes que siguen: Ficha del 173 Batallón, 44 Brigada Mixta, (...) De oficio: Agricultor donde tiene su lugar de trabajo. Partido político: Comunista en el que ingresó el año 1933. (...) Después de ascender al empleo de Cabo, ascendió a Sargen-

4 Sección Político-Social de la Delegación Nacional de Servicios Documentales, Salamanca, 1947: Leg. 10680. Cap. 1ª, Fol. 27. S. M.

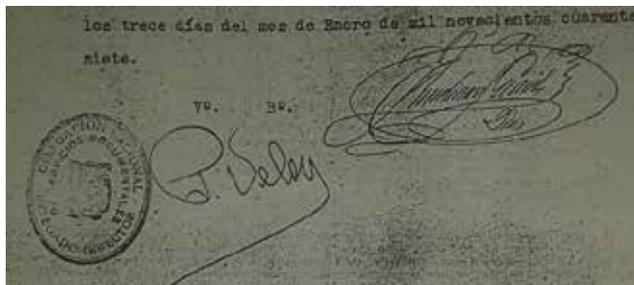
5 Creada en 1944.

6 Orden transmitida por Francisco Martín Moreno, General Jefe de Estado Mayor de la Segunda Sección del Cuartel de Generalísimo, en cumplimiento de la Orden del Generalísimo para que los generales del Ejército salvaran todos los documentos folletos, libros, actas,... que encontrarán en sus avances militares.

Itinerario procesal de un acusado de comunista

to (de la Escala: Campaña⁷) en virtud de orden de la superioridad y desdoblamiento de la Unidad. (Leg. 10680. Carp. 1ª. Fol. 27. S.M.).

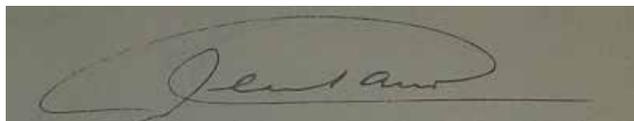
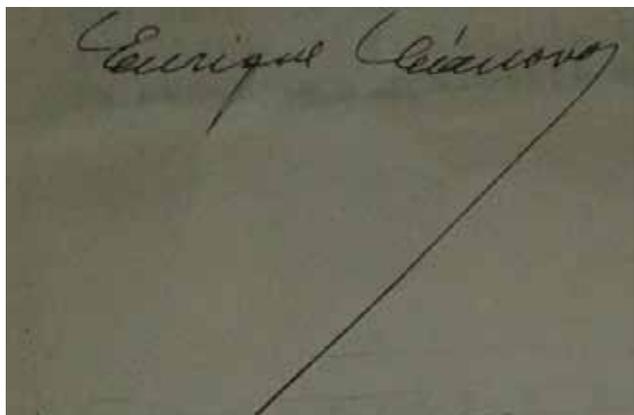
Y para que conste, expido el presente en SALAMANCA, a los trece días del mes de Enero de mil



novecientos cuarenta y siete.

Doce días después, una vez que el Tribunal tiene conocimiento de los antecedentes remitidos desde Salamanca, dicta una *PROVIDENCIA* en Madrid a veinticinco de enero de 1947 (acordando) pase al Juez Instructor número tres de los adscritos a este Tribunal a efectos de incoación de **sumario**.

Lo mandó el Tribunal y firma el Excmo. Sr. Presidente (General Cánovas), de que yo el Secretario, doy fe.

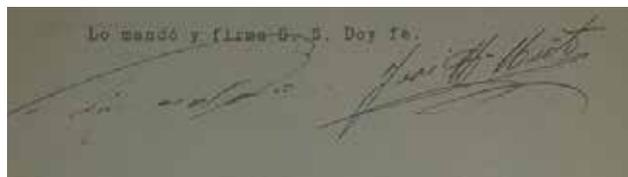


A la sazón, el Tribunal está presidido por el General (Enrique) Cánovas (designado libremente por el Jefe del Estado), teniendo como Vocales a los Sres. González Oliveros, Ulibarri, López Ortiz (que sustituye a Pradera, cuyo nombre está tachado en el documento emitido) y General Solans.

Lo primero que hace el Juez Especial Instructor, (Tomás) Marco Garmendia del Juzgado de Instrucción número tres, es dictar una *nueva PROVIDENCIA* en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y siete (ordenando) elévese a sumario comunicándolo al Tribunal, Delegación Nacional de Servicios Documentales y Fiscalía (a todos menos a **R.P.G.**) para que se personen en el procedimiento; dirijase oficio al Excmo. Sr. Director General de Seguridad para que remita a este Juzgado los antecedentes políticos sociales del encartado; oficiese a la Dirección General de la Guardia Civil a fin de que practique y remita información acerca de la filiación y actividades políticas del inculcado; interécese de la Dirección General de Prisiones participe si dicho individuo se encuentra recluido en alguno de los establecimientos penitenciarios de ella dependientes; dirijase oficio a la Subdirección General del Servicio de Libertad Vigilada interesando que en el caso de hallarse el encartado disfrutando los beneficios de la libertad condicional, comunique cual sea su domicilio actual, y la jurisdicción que hubiera dictado la sentencia en que se impuso la pena que actualmente extingue el inculcado.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

En Madrid a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y siete (se le notificó) al Sr. Fiscal



Pronto se empiezan a recibir las respuestas solicitadas a los distintos organismos por la *Providencia* del Juez Marco Garmendia, de fecha 10.03.1947.

1.- Del pueblo

En nuestro caso, la más importante de cara al futuro de **R.P.G.**, es el informe remitido por el alcalde del pueblo, quien certifica "que a dicho individuo no se le conocen en esta villa actividades políticas de ninguna clase, ni activo colaborador de la tarea o propaganda comunista, troskista, anarquista o similares, habiendo observado siempre buena conducta y sin que nada conste en contrario. 15 de marzo de 1947

⁷ En estos momentos coexistían cuatro escalas en el Ejército de la República: profesional, de complemento, de milicias y de campaña para los procedentes de las Escuelas Populares de Guerra. Se intentó reducirlas a dos (profesional y de complemento) pasando los mandos de las Milicias a serlo de la escala de Campaña. Finalmente, no se consiguió.

2.- De la Dirección General de Prisiones

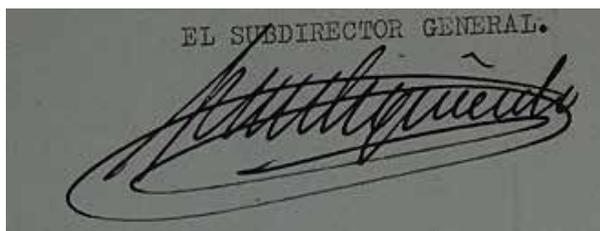
También le es favorable el certificado emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES. Núm. 10934. REGISTRO-ÍNDICE

Recluso **R.P.G.** INFORME. En la actualidad no constan antecedentes. 17.03.1947. El Jefe del Registro.



3.- De la Subdirección General de Libertad Vigilada

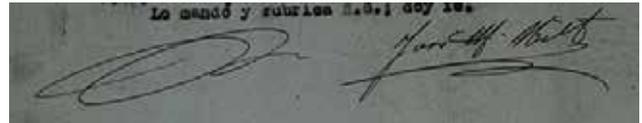
El mismo carácter tiene el documento emitido por el Ministerio de Justicia. Subdirección General de Libertad Vigilada, Sección Inspección Central, que tiene fecha de salida: 22 marz 47, nº 7964: "(...) consultados los Ficheros de esta Subdirección General no aparece antecedente alguno que haga mención de **R.P.G.** Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1947. EL SUBDIRECTOR GENERAL



Nueva providencia para declaración del encartado

En la documentación a cumplimentar, aún falta la declaración del propio encartado. Así, pues, el juez Sr. Marco Garmendia dicta una PROVIDENCIA. En Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y siete (...) a fin de que se reciba declaración al encartado acerca de su filiación y actividades **comunistas.**

Lo mandó y rubrica S. S.; doy fe.



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN: Que se reciba declaración al encartado conforme al siguiente interrogatorio de preguntas.

1º Las generales de la Ley.

2ª Manifieste a qué partidos políticos ha pertenecido, expresando en el caso de haber sido al partido comunista, troskista, anarquista o similares, fecha de su ingreso en los mismos y actividades desarrolladas en su seno.

3ª Si ha figurado o figura en cuadros de agitación, en jefaturas o núcleos de enlace con organizaciones extranjeras de la expresada significación política.

4ª Si ha asistido a congresos nacionales e internacionales, especificando las actividades que en ellos hubiere desarrollado.

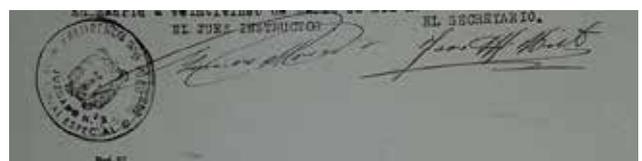
5ª Causas por las que ha omitido la presentación de la declaración retractación prevenida por la Ley de 1º de marzo de 1940.

6ª Manifieste si ha estado sujeto a algún procedimiento, resolución que en el mismo hubiere recaído y Jurisdicción que lo hubiere juzgado.

7ª Las que se deriven de las anteriores y su celo sugiera al instructor.

En Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

EL JUEZ INSTRUCTOR EL SECRETARIO



Inmediatamente, por Providencia Juez de Instrucción (se libra) carta orden al inferior del (pueblo), adjuntándole las Diligencias que se interesan. 31 de Marzo de 1947.

Transcurrida una semana se pone en marcha la Justicia municipal.

1.- Acusando recibo de la recepción de la carta-orden, a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

2.- Personándose seguidamente en el domicilio de **R.P.G.** a quien, con lectura y copia del proveído anterior, le (citan) de comparecencia ante el Señor Juez de paz, al objeto de serle tomada declaración que se interesa y enterado firma de que doy fe.

3.- Compareciendo y declarando el encartado **R.P.G.**, a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. Ante el Señor Juez de (...), comparece en los estrados del Juzgado el que dice ser y llamarse **R.P.G.**, (...) el que juramentado en forma legal e interrogado convenientemente, por ante S. S^a manifiesta:

1º Que no le comprenden las generales de la Ley.

2ª Que no ha pertenecido a partido político alguno antes, durante y después del Movimiento Nacional.

3eª Que no ha figurado nunca en ningún cuadro de los que enumera esta pregunta.

4ª No ha asistido nunca a ningún congreso, y es más que ignora hasta lo que quiere decir esta palabra.

5ª Lo primero por que (sic) lo ignora y segundo que como no ha pertenecido a partidos políticos alguno cree por ello no tener responsabilidad alguna y por tanto cree estar excluido de la presentación de la declaración retractada (sic) que se le indica.

6ª Que no ha estado nunca sujeto a procedimiento alguno.

A otras preguntas manifiesta: Que al estallar el Movimiento y ser natural de (otra localidad), se encontró sin documentación alguna, y viendo llegado el momento de su incorporación a filas (...) tuvo necesidad de proveerse de alguna documentación que le acreditase su personalidad. Como quiera que el padre de el (sic) exponente se encontraba con una hermana en Córdoba donde le sorprendió el movimiento); por esta causa fue perseguido de cerca por personas izquierdistas en esta localidad, obligándole en una ocasión de que abandonara los trabajos hasta tanto el Comité dirimiera acerca de la responsabilidad que pudiera tener la responsabilidad del padre. Visto esto y que iba a ser objeto de persecuciones, y

a propuesta de un pariente suyo, que es natural de Fuencaliente (C. Real) pudo por mediación de este hacerse de un carnet del partido Comunista, documentación falsa, puesto que en las listas del partido, no figuró su nombre para nada. Llegado el momento de su incorporación a filas, (...) y que su padre se encontraba en zona Nacional, iba a serle obstáculo y objeto de persecución, y por ello se inclinó a hacerse de dicha documentación falsa, que le sirvió para que en la brigada que actuó no fuera molestado por nadie. Desde luego no actuó ni directa ni indirectamente en ningún acto de agitación o propaganda, solo se limitó a conservar el carnet para que nadie le molestase, estas eran sus únicas funciones dentro del partido Comunista. Que nunca ha sido masón, él está bautizado religiosamente, su familia todos son cristianos, y el que habla está educado en las doctrinas cristianas, buena prueba de ello es que contrajo matrimonio canónico en 1944 y que un hijo que tiene está bautizado en la Parroquia de esta villa.

Que es conocido de todo el pueblo e inclusive de las propias autoridades locales, y a estas debe constarle que el que habla no perteneció nunca a ninguna significación política y solo se dedica al trabajo.

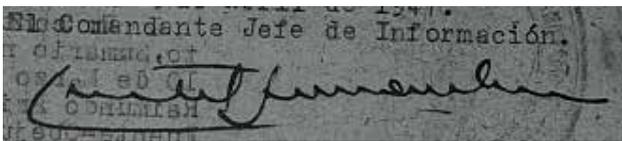
Que es cuanto puede manifestar en honor a la verdad.

Leída que le fue se afirma y ratifica en su contenido, y la firma con S. S^a de que doy fe.

Cumplido lo anterior, el juez ordenó se reportarse a su procedencia, 14.04.1947.

Un informe más. Aún queda un informe más, resultando de ellos que no fue comunista:

1.- De la Guardia Civil de Córdoba. "En contestación a su escrito, Sumario nº 338-C de 1947, de 10 de Marzo de 1947, relativo a **R.P.G.**, (...) mencionado individuo, desde el año 1935, pertenecía a Izquierda Republicana sin haber desempeñado cargo alguno y observando buena conducta, el Alzamiento le sorprendió en el pueblo de su residencia y continuó en actitud pasiva y perteneciendo a Izquierda Republicana, marchó forzosamente al Ejército rojo el 17 de Marzo de 1937, sirviendo en la 44 Brigada, 173 Bon, 2ª Compañía, obteniendo el grado de Sargento hasta Marzo de 1939 en que fue presentado en Madrid a la entrada de las fuerzas Nacionales, ignorándose la actuación que tuviere en la citada Brigada, en la actualidad observa buena conducta, igual que sus familiares, no teniéndose conocimiento haya militado en el partido comunista, anarquista, trokista o similares. Dios guarde a V. S. muchos años. Córdoba 29 de abril de 1947. El Comandante Jefe de Información.



2.- De la Dirección General de Seguridad. Comisaría General Político-Social. Sec 2ª. Neg 4º. Registro General 16 mayo 1947. Salida nº 05962 del **Libro Secreto**:

Resolución judicial

Con la información suministrada por la Falange del pueblo, del Cabo de la Guardia Civil,..., el Gobierno Civil elabora una respuesta que libraré a **R.P.G** de la represión subsiguiente al no dictarse Auto de su procesamiento, que se hubiera emitido basándose en las informaciones secretas, es decir por la "justicia al revés", que decía Serrano Suñer^{8t}.

Documentado lo anterior, el juez Marco Garmendía dicta un **AUTO**

RESULTANDO: Que **R.P.G** se afilió al P.C. en mil novecientos treinta y tres y alistado en el ejército rojo llegó a desempeñar el cargo de Sargento.

CONSIDERANDO: Que los hechos referidos carecen de valoración jurídica a los fines represivos de la ley de 1 de marzo de 1940 y por ello procede el **sobreseimiento** provisional de las actuaciones.

CONSIDERANDO: que se han practicado cuantas diligencias se estimaron útiles y necesarias para la comprobación del delito, circunstancias y participación del encartado y por ello se está en el caso de declarar terminado el sumario.

En su virtud el Juez que suscribe eleva

PROPUESTA DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL de las presentes actuaciones seguidas contra **R.P.G.**

SE DECLARA terminado el sumario que se pasará al Ilmo. Sr. Fiscal a los fines procedentes y será elevado posteriormente al Tribunal.

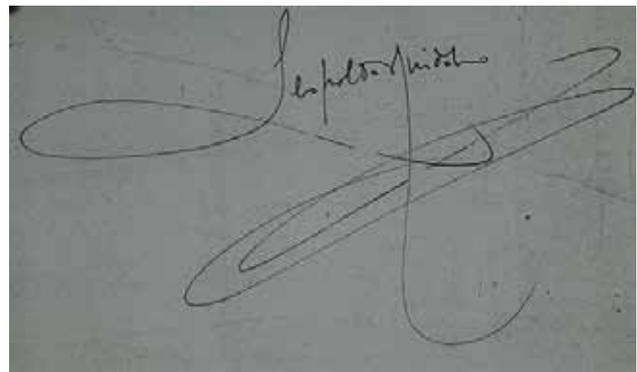
Así lo acordó y firma el Sr. Juez Especial número tres Don Tomás Marco Garmendía en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, doy fe.

Por su parte, **El fiscal**, en el Sumario nº 338 de 1947 seguido contra **RAIMUNDO PRIOR GARCÍA** por delito de comunismo – Dice:

Que procede el sobreseimiento provisional de las actuaciones, sin perjuicio de la reapertura del Sumario, en el caso de aparecer nuevos elementos de prueba.

Madrid 27 de Mayo de 1947.

Leopoldo Huidobro Pardo.



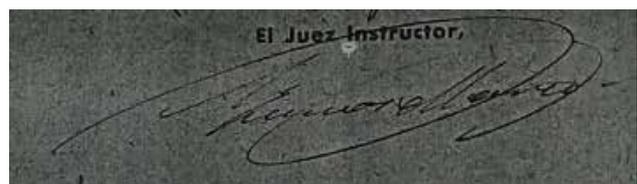
VISTA

Tras elevar el Fiscal a definitivas sus conclusiones provisionales, el Juez Instructor remite el Sumario al Tribunal nº 3 seguido contra **R.P.G** y compuesto de 17 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1947.

El Juez Instructor



Excmo. Sr. Presidente del Tribunal.- MADRID.

8 La justicia al derecho dicta primero el Auto de procesamiento y luego elabora el Sumario.

AUTO

Pronto se constituye el Tribunal integrado por el *Excmo. Sr. General Cánovas* (presidente) y los vocales *General Solans* (Pradera está tachado) y general *Uzquiano* (Secretario).

Reunido el TERMC, en una más de sus sesiones secretas, confirma lo dictado por el Juez instructor, por medio de su **AUTO**. *En Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y siete.*

Por dada cuenta y RESULTANDO: Que el encartado R.P.G se afilió al Partido Comunista en 1933 y alistado en el ejército rojo llegó a desempeñar el cargo de Sargento.

CONSIDERANDO: Que los hechos reseñados carecen de entidad suficiente para constituir el delito definido en los artículos 1º, 4º y 9º de la ley de 1º de marzo de 1940.

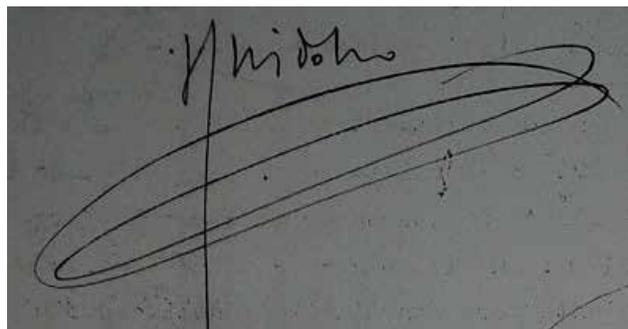
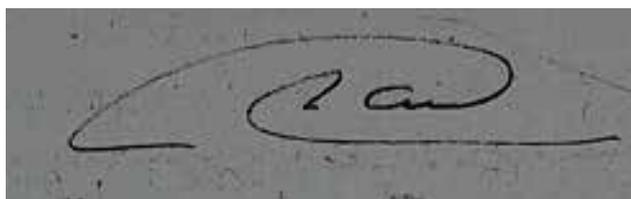
CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento, procede dictarse auto de sobreseimiento⁹ provisional, cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito.

El Tribunal, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía sobreseer y sobreseía provisionalmente el presente sumario número 338-47 del Juzgado Especial nº tres seguido contra R.P.G, alzándose las restricciones impuestas y archivándose sin ulterior curso hasta nuevos méritos. Notifíquese al Sr. Fiscal y remítanse las actuaciones al Servicio de ejecutorias a sus efectos.

Lo mandó el Tribunal y firman los Excmos. Sres. (Cánovas, Solans y Uzquiano) de que yo, el Secretario, doy fe.



Para ir cerrando el círculo, seguidamente se lleva a cabo la NOTIFICACIÓN AL SR. FISCAL.-*En Madrid a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y siete teniendo a mi presencia al Sr. Fiscal le notifiqué por lectura íntegra el anterior acuerdo quedando enterado firma conmigo el secretario que doy fe.*



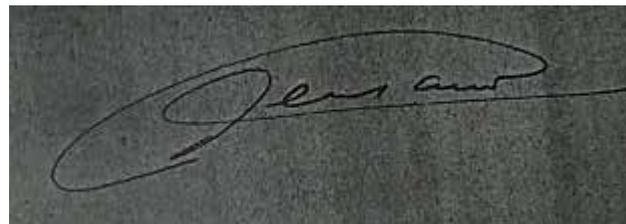
En cumplimiento de lo acordado: "Presidencia del Gobierno. Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo. Secretaría 1 jul. 1947 Núm. 4733

Tengo el honor de remitir a V.S. adjunto sumario **R.P.G** y compuesto de ...folios, a efectos de ejecución de la resolución acordada en autos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1947.

El Secretario General

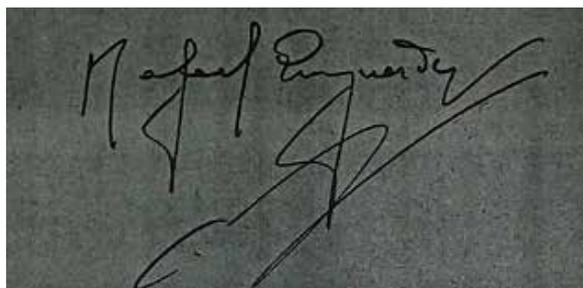


SR. JEFE DEL SERVICIO DE EJECUTORIAS DE ESTE TRIBUNAL. Madrid.

En su consecuencia, por **DECRETO**: Sr. Jefe del Servicio de Ejecutorias, Sr. (Rafael) Enríquez de Salamanca. *En Madrid a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y siete.*

Por recibido el anterior oficio con el expediente que le acompaña. Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad y procédase al archivo que se ordena.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio¹⁰.



9 Uno de los más de 1.200 sobreseimientos que aparecen en el BOE.

10 BOE Núm. 9. Pág. 307.

Dado que se acuerda el sobreseimiento, **R.P.G** no llegó a conocer el pliego de cargos que debiera haber contestado en el plazo de 24 horas.

A nosotros nos da la sensación de que los “repre-
sores” valoraron más su filiación comunista que su

posible actuación política. Como la primera fue “*circunstancial*” y la segunda fue nula, se vieron obligados a dejarlo libre de culpa y pena.